



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 14/21

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, Doña Juana Azurduy de Padilla, dirigió y organizó junto a su esposo Don Manuel Asencio Padilla y otros grupos patriotas que se levantaron en armas luchando por la libertad en contra del yugo español, encaminando LA REVOLUCION LIBERTARIA DE CHUQUISACA DEL 25 DE MAYO DE 1809.

Que, Doña Juana Azurduy de Padilla, se destacó por su valentía y su capacidad de mando, hecho que le valió nombramiento de Teniente Coronel, en 1816 y la entrega simbólica de un sable por las tropas enviadas desde Buenos Aires con objetivo de liberar el Alto Perú. Ese mismo año, ya embarazada de su quinto hijo, Juana, sufrió una herida en la batalla de la Laguna, quedando viuda luego de dar a luz. El ejército patriota continuó defendiendo, en seis ocasiones, las invasiones realistas.

Que, años después, tras caer el último reducto realista del ex Virreinato del Río de la Plata en el Alto Perú, el 1 de abril de 1825, **Simón Bolívar la ascendió a Coronel**. Luego de la proclamación de la Independencia de Bolivia, la Coronela intentó recuperar sus tierras, sin lograrlo, murió el 25 de mayo de 1862, a los más de 80 años.

Que, el Gobierno Nacional otorga en Sucre el 06 de agosto de 2011, el grado post mortem de "**MARISCAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**" a Juana Azurduy de Padilla, Heroína de la Revolución Libertaria condenada por el olvido y pobreza; de esa manera Juana Azurduy, se constituye en la primera mujer de la historia latinoamericana, en alcanzar tal reconocimiento.

Que la Ley de 11 de agosto de 1825, entre otros temas, establece que "**LA DENOMINACIÓN DEL NUEVO ESTADO ES Y SERÁ PARA LO SUCESIVO "REPÚBLICA BOLÍVAR" Y LA CIUDAD CAPITAL DE LA REPÚBLICA Y SU DEPARTAMENTO, SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO SUCRE**".

Que, el 12 de julio de 1839, se promulgó la Ley que cambia el nombre de Chuquisaca por el de Sucre, declarando, de esta forma, a "**SUCRE COMO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA**". Ley que le otorga a esta ciudad tener la residencia de todos los poderes, dando fin a los gobiernos itinerantes que, hasta entonces, creaban desorden de todo tipo en la nación que empezaba a construirse.

Que, la Ley de 12 de julio de 1839, ratifica el valor y rol histórico de defensa de la libertad, la democracia y la integridad nacional que tuvo nuestra ciudad en la consolidación de la República de Bolivia, hoy Estado Plurinacional, reconociendo por ello que **SUCRE ES LA CAPITAL DE BOLIVIA**.

Que, en consecuencia, es deber moral y cívico de autoridades y pueblo en general, conmemorar con unción cívica y patriótica esta histórica fecha, rindiendo homenaje de admiración y respeto a los próceres de la Independencia y reivindicando el orgullo y dignidad de **SUCRE CAPITAL DE BOLIVIA**.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado prescribe que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, señala que: El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal, en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 43 de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento".

6



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autónoma Municipal", "**Ordenanza Autónoma Municipal**" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:


ARTÍCULO 1º.- Aprobar el **EMBANDERAMIENTO** de edificios públicos y privados con la Bandera tricolor nacional y/o la Bandera de Sucre, los días 11 y 12 de julio de 2021, en conmemoración al Día de la **CAPITALIDAD y HOMENAJE** a la Mariscal Juana Azurduy de Padilla.

ARTÍCULO 2º.- La Ofrenda Floral será entregada en acto especial el 12 de julio del año en curso, a partir de Hrs. 08:00 en puertas de la Casa de la Libertad, con la presencia de autoridades invitadas y asistencia obligatoria de todo el personal del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3º.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en Sesión Ordinaria Virtual del Concejo Municipal de Sucre a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno.


Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
PRESIDENTE (a.i.) CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montañó Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Se promulga la presente disposición, en el Palacio Consistorial a los 09 del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno.


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE